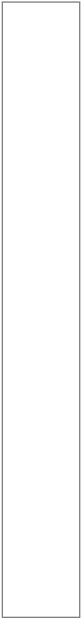
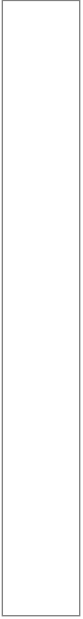


PLIEGO DE CONDICIONES



CAPITULO 1.

Objeto de este Documento.

1.1

El Pliego de Condiciones Técnicas, reúne todas las normas a seguir para la realización de las obras de que es objeto el presente Proyecto.

1.2

El presente Pliego, conjuntamente con otros documentos, requerido en el artículo 22 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 63 del Reglamento general para la Contratos del Estado, forma el Proyecto que servirá de base para LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE CRISANTO PAZOS DE CANDELEDA, ÁVILA.

Las presentes condiciones técnicas serán de obligada observación por el contratista a quien se adjudique la obra, el cual deberá hacer constar que las conoce y que se compromete a ejecutar la obra con estricta sujeción a las mismas en la propuesta que formule y que servirá de base para la adjudicación.



CAPITULO 2.

Descripción de las obras.

2.1

Las obras objeto del contrato son las que quedan especificadas en los restantes documentos del Proyecto, tales como Memoria, Mediciones, Presupuesto y Planos.



CAPITULO 3.

Características que deben tener los materiales a emplear.

- 3.1 Todos los materiales a emplear en la presente obra serán de primera calidad y reunirán las condiciones exigidas con las condiciones generales de índole técnica prevista en el Pliego de Condiciones de la Edificación.

- 3.2 Todos los materiales a que este Capítulo se refiere podrán ser sometidos a los análisis o pruebas, por cuenta de la contrata, que se crean necesarios para acreditar su calidad. Cualquier otro que haya sido especificado y que sea necesario emplear deberá ser aprobado por la Dirección de la obra, bien entendiendo que será rechazado el que no reúna las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

- 3.3 Los materiales no consignados en el Proyecto que dieran lugar a precios contradictorios reunirán las condiciones de bondad necesarias, a juicio de la Dirección Facultativa, no teniendo el contratista derecho a reclamaciones exigidas.



CAPITULO 4.

Normas para la elaboración de las distintas unidades de obra.

- 4.1 Replanteo. Como actividad previa a cualquier otra de la obra, por la Dirección de las mismas se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose un ejemplar a la Subdirección General de Inmuebles y Obras. Cuando en dicha comprobación se desprenda la viabilidad del Proyecto, a juicio del Director de las obras y se reserve por el contratista, se darán comienzo las mismas empezándose a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, el plazo de ejecución de las obras.
- 4.2 Condiciones generales de ejecución. Todos los trabajos incluidos en el presente Proyecto se ejecutarán esmeradamente, con arreglo a la buena práctica de la construcción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la Edificación de la Dirección General de Arquitectura 1960, y cumpliendo estrictamente las instrucciones recibidas por la Dirección Facultativa, no pudiendo por tanto, servir de pretexto al contratista la baja de subasta, para variar esa esmerada ejecución ni la primerísima calidad de las instalaciones proyectadas en cuanto a sus materiales y mano de obra, ni pretender adicionales.
- 4.3 Se tendrá presentes las disposiciones de tipo particular referente a determinadas actividades, que serán de obligado cumplimiento, tales como el ya citado Pliego de Condiciones de la Edificación, aprobado por la O.M de 4-6-76 de la Norma 102/62, Actuaciones en la Edificación, MV-102 y siguientes, referente a acero laminado cálculo y ejecución de estructura de acero laminado en la edificación, caso de emplearse estructura metálica, o la Instrucción EHE, para el Proyecto y la Ejecución de las obras de hormigón en masa. Las instrucciones para hormigones preparados, la norma básica de instalaciones de gas en edificio habitados, Normas y Reglamentos del Ministerio de Industria sobre las diferentes instalaciones en un edificio y demás legislaciones vigentes, complementaria o no de la citada, aplicable a la construcción.
- 4.4 Si a juicio de la Dirección Facultativa hubiese alguna parte de obra mal ejecutada, el contratista tendrá la obligación de demolerla y volverla a realizar cuantas veces fuese necesario, hasta que quede a satisfacción de dicha Dirección, no otorgado estos aumentos de trabajo con derecho a percibir indemnización de ningún género, aunque las condiciones de mala ejecución de obra se hubiesen notado después de la Recepción Provisional, sin que ello pueda influir en los plazos parciales o en total de ejecución de obra.

4.5 Obligaciones exigibles al contratista durante la ejecución de la obra.

4.5.1 Marcha de los trabajos. Para la ejecución del programa de desarrollo de la obra, previsto en el número 5 del artículo 22 de la Ley de Contratos del Estado, y en el número 5 del artículo 63 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, el contratista deberá tener siempre en la obra un número de obreros proporcionados a la extensión de los trabajos y clases de éstos que estén ejecutados.

4.5.2 Personal. Todos los trabajos han de ejecutarse por personas especialmente preparadas. Cada oficio ordenará su trabajo armónicamente con los demás, procurando siempre facilitar la marcha de los mismos, en ventaja de buena ejecución y rapidez de la construcción. Ajustándose en lo posible a la planificación económica de la obra prevista en el Proyecto.

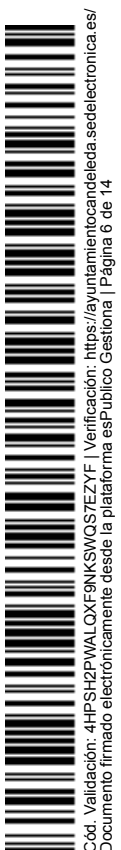
4.6 El contratista permanecerá en la obra durante la jornada de trabajo, pudiendo estar representado por un encargado, apto, autorizado por escrito, para recibir instrucciones verbales y firmar recibos y planos o comunicaciones que se dirijan.

4.6.1 En toda obra con presupuesto mayor a cinco millones de pesetas y para la que en el respectivo Pliego de Cláusulas Particulares se determine, el contratista vendrá obligado a tener al frente de la obra y por su cuenta, un constructor con titulación profesional adecuada, que intervenga en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la contrata.

4.7 Libro Oficial de Ordenes, Asistencia e Incidencias. Con objeto de que en todo momento se pueda tener un conocimiento exacto de la ejecución e incidencias de la obra, se llevará mientras dure la misma, el Libro de Ordenes Asistencia e Incidencias, en el que quedará reflejados las visitas facultativas realizada por la Dirección de la obra, las incidencias surgidas y, en general, todos aquellos datos que sirvan para determinar con exactitud si por la contrata se ha cumplido los plazos y fase de ejecución prevista para la realización del Proyecto.

4.7.1 A tal efecto a la formalización del contrato se diligenciará dicho libro en la Subdirección General de Inmuebles y Obras, el cual se entregará a la contrata en la fecha del comienzo de las obras para su conservación en la oficina de la obra, donde estará a disposición de la Dirección Facultativa y excepcionalmente de las autoridades de este Departamento.

4.7.2 El Arquitecto Director de la obra, el Aparejador y los demás facultativo colaboradores en la dirección de las obras, irán dejando constancia, mediante las oportunas referencias, de



su visita e inspecciones y las Incidencias que surjan en el transcurso de ella y obliguen a cualquier modificación del Proyecto, así como de las órdenes que necesite dar el contratista respecto a la ejecución de las obras, las cuales serán de obligado cumplimiento.

4.7.3 También estará dicho libro, con carácter extraordinario, a disposición de cualquier autoridad del Departamento que debidamente designada para ello tuviera que ejecutar trámite e inspección en relación con la obra

4.7.4 Las anotaciones en el Libro de Ordenes, Asistencia e Incidencias, hará fe a efectos de determinar las posibles causas de resolución e incidencias del contrato. Sin embargo, cuando el contratista no estuviese conforme, podrá alegar en su descargo todas aquellas razones que abonen su postura, aportando las pruebas que estime pertinente. El efectuar una orden a través del correspondiente asiento en este libro, no será obstáculo para que cuando la Dirección facultativa lo Juzgue conveniente, se efectúe la misma también por oficio. Dicha orden se reflejará también en el Libro de Ordenes.

4.7.5 Cualquier modificación en la ejecución de unidades de obra que presuponga la realización de distinto número de aquéllas, en más o menos, de las figuradas en el estado de mediciones del presupuesto, deberá ser conocida y autorizada con carácter previo a su ejecución por el Director Facultativo, haciéndose constar en el Libro de Ordenes, tanto la autorización citada como la aprobación posterior de su ejecución.

En caso de no obtener autorización, el contratista no podrá pretender, en ningún caso, el abono de las unidades de obra que hubiesen ejecutado de más respecto a las figuradas en el Proyecto.

CAPITULO 5.

Instalaciones auxiliares y precauciones a adoptar durante la construcción.

- 5.1 Para la ejecución de las obras figuradas en el presente Proyecto se ejecutarán las instalaciones auxiliares necesarias.
- 5.2 Las precauciones adoptadas durante la construcción serán las previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales nº 31 / 1995.

CAPITULO 6.

Forma de medición y valoración de las distintas unidades de obra y abono de las partidas.

- 6.1 Medición. La medición del conjunto de unidades de obra que constituyen la presente se verificará aplicando a cada unidad de obra la unidad de medida que le sea apropiada, con arreglo a las mismas unidades adoptadas en presupuesto, unidad completa, partida alzada, metros cuadrados, cúbicos o lineales, kilogramos, etc.
- 6.2 Tanto las mediciones parciales como las que se ejecuten al final de la obra se realizarán conjuntamente con el contratista, levantándose las correspondientes Actas que serán firmadas por ambas partes.
- 6.3 Todas las mediciones que se efectúen comprenderán las unidades de obra realmente ejecutadas, no teniendo el contratista derecho a reclamación de ninguna especie, por las diferencias que se produjeran entre las mediciones que se ejecuten y las que figuren en el estado de mediciones del Proyecto, así como tampoco por los errores de la clasificación de las diversas unidades de obra que figuren en el estado de valoración.
- 6.4 Valoraciones. Las valoraciones de las unidades de obra figuradas en el presente Proyecto, se efectuaran multiplicando el número de estas resultantes de las mediciones por el precio unitario asignado a las mismas en el presupuesto.
- 6.5 En el precio unitario aludido en el párrafo anterior se consideran incluidos los gastos del transporte de materiales, las indemnizaciones o pagos que haya de hacerse por cualquier concepto, así como todo tipo de impuestos fiscales que graven los materiales por el Estado, provincia o municipio, durante la ejecución de las obras, así como toda clase de cargas sociales.

También serán de cuenta del contratista los honorarios, tasas y demás impuestos o gravámenes que se originen con ocasión de las inspecciones, aprobación y comprobación de las instalaciones con que está dotado el inmueble.

El contratista no tiene derecho por ello a pedir indemnización alguna por las causas enumeradas. En el precio de cada unidad de obra van comprendidos todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra terminada y en disposición de recibirse.

- 6.6 Valoración de las obras no concluidas o incompletas. Las obras concluidas se abonarán con

arreglo a precios consignados en el presupuesto. Cuando por consecuencia de rescisión u otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del presupuesto, sin que pueda pretenderse cada valoración de la obra fraccionada, en otra forma que la establecida en los cuadros de descomposición de precios.

- 6.7 Precios Contradictorios. Si ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el cual fuese necesaria la designación de precios contradictorios, estos precios deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el artículo 150, párrafo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- 6.8 Relación valorada. El Director de la obra formulará mensualmente una relación valorada de los trabajos ejecutados desde anterior liquidación, con sujeción tendrá un plazo de diez días para examinarlas. Deberá en este plazo dar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere conveniente.
- 6.9 Estas relaciones valoradas no tendrán más que carácter provisional a buena cuenta, y no supone la aprobación de las obras que en ella se comprende. Se formará multiplicando los resultados de la medición por los precios correspondientes y descontando, si hubiera lugar a ello, la cantidad correspondiente al tanto por ciento de baja o mejora producido en la licitación.
- 6.10 Obras que se abonarán al contratista y precios de las mismas. Se abonarán al contratista de la obra que realmente ejecute con sujeción al Proyecto que sirve de base Concurso, o las modificaciones del mismo, autorizadas por la superioridad, o a las órdenes que con arreglo a sus facultades le hayan comunicado por escrito, el Director de la obra, siempre que dicha obra se halla ajustado a los preceptos del contrato y sin que su importe pueda exceder de la cifra total de los presupuestos aprobados. Por consiguiente, el número de unidades que se consignan en el Proyecto o en el presupuesto no podrá servir de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie, salvo en los casos de rescisión.
- 6.11 Tanto en las certificaciones de obra como en la liquidación final se abonarán las obras hechas por el contratista o los precios de ejecución material que figuran en el presupuesto para cada unidad de obra.
- 6.12 Si excepcionalmente se hubiera ejecutado algún trabajo que no se halle reglado exactamente en las condiciones de la contrata, pero que sin embargo sea admisible a juicio del Director, proponiendo a la vez la rebaja de precios que estime justo, y si aquélla resolviese aceptar la obra, quedará el contratista obligado a conformarse con la rebaja acordada.



- 6.13 Cuando se juzguen necesario emplear materiales a ejecutar obras que no figuran en el Proyecto, se valorará su importe a los precios asignados a otras obras o materiales análogos si los hubiera, y cuando se discutiera entre el Director de la obra y el contratista, sometiéndoles a la aprobación superior. Los nuevos precios convenidos por uno u otro procedimiento se sujetarán a lo establecido en el párrafo 6.12, del presente apartado.
- 6.14 Al resultado de la valoración hecha de ese modo, se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la rebaja hecha, en el caso de que exista ésta.
- 6.15 Cuando el contratista, con autorización del Director de la Obra emplease materiales de más esmerada proporción o de mayor tamaño que lo estipulado en el Proyecto, sustituyéndose una clase de fábrica por otra que tenga asignado mayor precio, ejecutándose con mayores dimensiones cualquier otra modificación que sea beneficiosa a juicio de la administración, no tendrá derecho, sin embargo, a lo que corresponderla si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.
- 6.16 Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada del presupuesto, no serán abonadas sino a los precios de la contrata, según las condiciones de las mismas y los precios particulares que para ello se formarán o, en su defecto, por lo que resulte de la medición final.
- 6.17 Abono de las partidas alzadas. Para ejecución material de las partidas alzadas figuradas en el Proyecto de obra, a las que efectúa la baja de subasta, deberá obtenerse la aprobación de la Dirección Facultativa. A tal efecto, antes de proceder a su realización se someterá a su consideración el detalle desglosado del importe de la misma, el cual si es de conformidad podrá ejecutarse.
- De las partidas unitarias o alzadas que en el estado de mediciones o presupuesto figuran, serán a justificar las que en los mismos se indican con los números, siendo las restantes de abono integro. Una vez realizadas las obras le serán abonadas al contratista en el precio aprobado a que se hace mención en el párrafo anterior.

CAPITULO 7.

Plazos de garantías y pruebas previstas para la recepción.

- 7.1 Recepción Provisional. Una vez terminadas las obras y hallándose ésta al parecer en las condiciones exigidas, se procederá a su Recepción Provisional dentro del mes siguiente a su finalización.
- 7.2 Al acto de recepción concurrirá el funcionario técnico designado por la Administración contratante, el Facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista, levantándose el Acta correspondiente.
- 7.3 En caso de que las obras no se hallen en estado de ser recibidas se efectuarán conforme a lo dispuesto en el párrafo 40 del artículo 170 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- 7.4 El plazo de garantía comenzará a contratarse a partir de la fecha de la Recepción Provisional.
- 7.5 Al realizarse la Recepción Provisional de las obras deberá presentar el contratista las pertinentes autorizaciones de los Organismos Oficiales de la Provincia para el uso y puesta en servicio de las instalaciones que así lo requiera. No se efectuaran esa Recepción Provisional de las obras, ni como es lógico, la Definitiva, si no se cumple ese requisito.
- 7.6 Recepción Definitiva. Dentro del mes siguiente al cumplimiento del plazo de garantía, se procederá a la Recepción Definitiva de las Obras. Si las obras se encuentran en las condiciones debidas, se recibirán con carácter definitivo, levantándose el Acta correspondiente, quedando por dicha Acta el contratista relevado de toda responsabilidad, salvo la que pudiera derivar por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento de los del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 175 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- 7.7 Plazo de garantía. Sin perjuicio de las garantías que expresadamente se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el contratista garantiza en general todas las obras que ejecute, así como los materiales empleados en ellas y su buena manipulación.
- 7.8 El plazo de garantía será de “un año”, y durante este periodo el contratista corregirá los defectos observados, eliminará las obras rechazadas y reparará las averías que por dicha causa se produzcan, todo ello por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna,

ejecutándose en caso de resistencia de dichas obras por la Administración con cargo a la fianza.

- 7.9 El contratista garantiza a la Administración contra toda reclamación de terceras personas, derivada del incumplimiento de sus obligaciones económicas o disposiciones legales relacionadas con la obra, la Administración tomará acuerdo respecto a la fianza depositada por el contratista.
- 7.10 Tras la recepción Definitiva de la obra, el contratista quedará relevada de toda responsabilidad salvo lo referente a los vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento de los del contrato por parte de la empresa, de los cuales responderá en término de quince años. Transcurrido este plazo quedará totalmente extinguida la responsabilidad.
- 7.11 Pruebas para la Recepción. Con carácter previo a la ejecución de las unidades de obra, los materiales habrán de ser reconocidos y probados por la Dirección Facultativa, si se hubiese ejecutado su manipulación o colocación sin tener dicha conformidad, deberán ser retirados todos aquellos que la citada Dirección rechace, dentro de un plazo de 30 días.
- 7.12 El contratista presentará oportunamente muestras de cada clase de materiales a la aprobación de la Dirección Facultativa, las cuales se conservarán para efectuar en su día la comprobación o cotejo con los que se empleen en obra.
- 7.13 Siempre que la Dirección Facultativas lo estime necesario, serán efectuadas por cuenta de la contrata las pruebas y análisis que permitan apreciar las condiciones de los materiales a emplear.



CAPITULO 8.

Cesiones y Subcontratos.

- 8.1 Cesiones. La empresa que resulte adjudicataria de la licitación a que se refiere el presente Pliego, no podrá ceder los derechos derivados del contrato.
- 8.2 Subcontrato. Para que la empresa o contratista que resulte adjudicataria pueda subcontratar la ejecución de diversas unidades de obra, haciendo uso de las posibilidades que les conceden los artículos 184, 185 y 186 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, además de cumplir los requisitos y trámites previstos en los mismos, deberá solicitar por escrito, la autorización para subcontrato con quienes pretenden efectuar dicho subcontrato, quedando facultado la para rechazar aquellos, total o parcialmente, cuando a juicio de la Dirección Facultativa de las obras no reúnan las condiciones técnicas que garanticen una buena ejecución de las unidades de obra objeto del subcontrato.



CAPITULO 9.

Cláusulas Finales.

- 9.1 El Contratista, de acuerdo con la Dirección Facultativa, entregará en el acto de la Recepción Provisional, los planos de todas las instalaciones ejecutadas en la obra, con modificaciones o estado definitivo en que han quedado.
- 9.2 El contratista se compromete igualmente a entregar a la Propiedad las autorizaciones que preceptivamente tiene que expedir las Delegaciones Provinciales de Industria, Sanidad, etc., y autoridades locales, para la puesta en servicio de las referidas instalaciones.
- 9.3 Son también de cuenta del contratista todos los arbitrios, Licencias Municipales, vallas, alumbrado, multas, etc., que ocasionen las obras desde su iniciación.
- 9.4 El contratista, durante el “año” que media entre la Recepción Provisional y la Definitiva, será el conservador del edificio, donde tendrá el personal suficiente para atender a todas las averías y reparaciones que puedan presentarse, aunque el establecimiento fuese ocupado o utilizado por la propiedad antes de la Recepción Definitiva.
- 9.5 Para todo aquello no detallado expresamente en los artículos anteriores, y en especial sobre las condiciones que deberán reunir los materiales que se empleen en la obra, así como la ejecución de cada unidad de obra y las normas para su medición y valoración, regirá el Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura 1.960.
- 9.6 El Libro de Ordenes y Asistencias se ajustará a lo estipulado en el Decreto 422/71 publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de fecha 24 de Marzo.
Una vez finalizadas las obras, y en unión del Certificado Final de Obra, se remitirá a la Subdirección de Inmuebles y Obras, para su archivo correspondiente.
- 9.7 Será de obligado cumplimiento todas las Normas Tecnológicas de Edificación que de algún modo indican sobre las partidas de obra proyectada.
Se cumplimentarán todas las Normas de la Presidencia de Gobierno y Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo vigentes y las sucesivas que se publiquen en el transcurso de las Obras.

Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta. Arquitecto.

Carlos Serrano Marcos. Aparejador

